

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL **DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código Nº. 70-708-40-89-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente Solicitud de Celebración de Matrimonio civil, informándole que entro por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el radicado N° 70-708-40-89-001-2023-00137-00.- Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 10 de agosto de 2023

¥ERGARA MEZA. SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN MARCOS-SUCRE.

San Marcos, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial que antecede,

Aprehender el conocimiento de la presente solicitud de Matrimonio Civil, la cual entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales en Línea (TYBA) con el Radicado 70-708-40-89-001-2023-00137-00.- En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CUMPLASE

Juez

SECRETARIA: San Marcos, 10 de agosto de 2023

Radicado en la fecha bajo el No. 70-708-40-89-001- 2023-00137-00, Folio No. 237, del Libro Radicador de Matrimonios Civiles, No. 2, en cumplimiento al auto anterior.

> CRISTO VERGARA MEZA. JAIME DE



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código Nº. 70-708-40-89-001

San Marcos, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Admisión Matrimonio Civil

SOLICITANTES: ANGEL DAVID CARO AMARIS
Y YUSSETY PATRICIA MEJIA RAMOS

Radicado No. 70-708-40-89-001-2023-00137-00

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores **ANGEL DAVID CARO AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.085.175.779**, y **YUSSETY PATRICIA MEJIA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**1.005.684.263**, mayores de edad y de esta vecindad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

Como quiera que, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" articulo 126 y la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del código civil, fueron derogadas por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, observa la judicatura que, ya no es necesario recibir las declaraciones juradas a los testigos, así como tampoco fijar en la secretaria Edicto.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración del matrimonio civil, para tal fin se fija el día 15 de agosto del presente año, a partir de las 09 horas. Cítese a los contrayentes **ANGEL DAVID CARO AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.175.779, y **YUSSETY PATRICIA MEJIA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.005.684.263, con la presencia de los testigos que señalaran los contrayentes en su momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.